



## EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO

Que, el inciso final del Artículo 266 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector Agropecuario, participarán con el estado en la definición de políticas sectoriales y de interés social.

Que, el artículo 20 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el registro Oficial No. 372, del 30 de junio de 1998, establece las funciones del Comité de concertación Agropecuaria, una de las cuales consiste en colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el establecimiento de grupos de trabajo que analicen los problemas de interés sectorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial, Edición Especial No 1, del jueves 20 de marzo del 2003, se expide el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo Título XXIV consta el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, el mismo que contiene las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos.

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería se encuentra el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial.

Que, las actividades comprendidas en los distintos servicios que conforman el sector de proveedores de insumos, maquinarias, equipos y productos de uso agrícola y veterinario, son estratégicas para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor y en general para el desarrollo económico y social del Ecuador.

Que, todas las instituciones y los gremios que se encuentran vinculados a la actividad de producción, importación, exportación y comercialización interna de los insumos, maquinarias, equipos y productos agrícolas y veterinarios, deben coordinar acciones con los sectores productivos para fortalecer la competitividad integral del sector agropecuario y preservar la salud de productores y consumidores.

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el marco jurídico antes indicado, es el ente que recepta las problemáticas, establece las normativas y formula las políticas del sector agropecuario, mediante la facilitación de los procesos de diálogo, la organización, constitución y funcionamiento de los Consejos Consultivos.

En uso de las atribuciones que le competen:



*Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro*

## **ACUERDA**

**ARTICULO 1.-** Establecer el Consejo Consultivo de Insumos Agropecuarios como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la investigación, producción, industrialización y comercialización de los mencionados productos y bienes.

**ARTICULO 2.-** El Consejo Consultivo de Insumos Agropecuarios tiene como fin fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de políticas y estrategias acordes a la realidad, para atender la problemática del sector, con el objetivo de desarrollar la productividad y competitividad.

**ARTICULO 3.-** Las funciones y responsabilidades de los miembros de este Consejo Consultivo, así como el procedimiento para las sesiones y recomendaciones, serán las determinadas en el reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG. Las sesiones serán convocadas por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, tanto al pleno del Consejo, como a Comités Técnicos por área.

**ARTICULO 4.-** El Consejo Consultivo de Insumos Agropecuarios, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, o su delegado
3. El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, o su delegado
4. Un representante de la Industria CROPLIFE-ECUADOR, o su delegado
5. Un representante de la Asociación de la Industria de la Protección de Cultivos y Salud Animal (APCSA), o su delegado
6. El Director Nacional del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado
7. El Director Nacional del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), o su delegado
8. Un representante de las Universidades Agropecuarias del Ecuador o su delegado.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro*

9. El Presidente del Colegio Nacional de Ingenieros Agrónomos o su delegado
10. El Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios, o su delegado.
11. El Director Nacional del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o su delegado.

Los representantes de las áreas de trabajo serán designados por la organización gremial respectiva, o en su efecto por consenso entre los actores involucrados en una sesión formal, delegación que será comunicada oficialmente al Ministro de Agricultura y Ganadería.


**ARTICULO 5.-** El Coordinador Técnico, será propuesto por el Ministro de Agricultura y Ganadería; sus funciones se regirán a lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG.

**ARTICULO 6.-** En caso de considerarlo necesario, el Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus sesiones a los representantes de los diferentes gremios agropecuarios, representante de las empresas e instituciones, de carácter público o privado, o en su defecto a expertos técnicos relacionados, con las temáticas que se aborden con voz.

**ARTICULO 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese;

30 JUN. 2005

  
RO/MT  
2005-06-30

  
Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA